## REVISTA CATALANA DE DRET AMBIENTAL Vol. VIII Núm. 2 (2017): 1 – 4 -Crònica-

## DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN EXTREMADURA

PEDRO BRUFAO CURIEL Profesor Contratado Doctor de Derecho Administrativo Universidad de Extremadura

## 1. NOVEDADES JURÍDICAS EN EL DERECHO AMBIENTAL EXTREMEÑO

Las principales novedades del Derecho Ambiental regional extremeño desde abril de 2017 comienzan con la publicación de la Ley 4/2017, de 16 de mayo, por la que se modifica la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura. La reforma es breve de apenas un artículo y su objeto es autorizar la ejecución subsidiaria en determinadas zonas de las medidas preventivas a las que los propietarios de terrenos forestales están obligados a tomar para reducir el riesgo de incendio. El artículo 34 de la Ley de 2004 las define así:

"Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, realizarán las actuaciones, infraestructuras y trabajos preventivos que reglamentariamente o en los Planes de Prevención de Incendios Forestales se determinen, que podrán incluir, entre otros, trabajos selvícolas y la apertura y mantenimiento de cortafuegos".

El artículo que se reforma es el 38, que recoge la imposición de sanciones y dicha ejecución subsidiaria, pero en las "Zonas de Alto Riesgo de Incendios", se podrán declarar de interés general los trabajos incluidos en los Planes de Defensa de incendios forestales, y determinar, en cada caso, el carácter oneroso o gratuito de la ejecución subsidiaria de la Administración. Realmente, por mera interpretación sistemática del ordenamiento se podría haber llegado a la misma conclusión, por lo que esta reforma simplemente manifiesta dicha posibilidad de elección a la hora de recuperar los fondos públicos empleados en la ejecución subsidiaria. Recordamos que el norte de Extremadura, sobre todo la Sierra de Gata y la de Las Hurdes, han sido pasto de las llamas en los últimos años de un modo especialmente virulento, para lo cual se trata de reformar la gestión forestal mediante la creación de mosaicos dedicados a pastos, cultivos agrarios, plantaciones forestales y bosques que reduzcan la posibilidad de que se generen grandes incendios, bajo la dirección de las Escuela de Ingeniería Forestal de la Universidad de Extremadura.

Hablando de la Sierra de Gata, el Decreto 63/2017, de 16 de mayo, aprueba su Plan Territorial. Se trata de un documento de sesenta páginas, que con mucho detalle, abarca la gestión forestal, la urbanística, la agropecuaria y las

infraestructuras, que se dicta en desarrollo de la Ley del Suelo de la región, cuya reforma está prevista en la actualidad. Este Plan territorial cuenta con normas de aplicación directa sobre los distintos planes sectoriales incluso sin la adaptación de los planes municipales de urbanismo; asimismo, se prevén directrices sobre este planeamiento local junto con recomendaciones. Un ejemplo de las obligaciones impuestas son las exclusiones de parques eólicos en las zonas de la Red Natura 2000 y en ciertos lugares o a partir de cierta cota de altura.

Los espacios naturales en Extremadura cuentan con dos ejemplos más, ya que se han aprobado sendos parques periurbanos de conservación y ocio mediante el Decreto 141/2017, de 5 de septiembre, por el que se declara el Parque Periurbano de Conservación y Ocio "Los Baselisos", en el término municipal de Maguilla, y el Decreto 142/2017, de 5 de septiembre, por el que se declara el Parque Periurbano de Conservación y Ocio "El Chaparral", en el término municipal de La Albuera. El primero es conocido por albergar una de las olmedas más interesantes de nuestro país, árbol muy afectado por la plaga de la grafiosis, mientras que el segundo cuenta con importantes estepas salinas mediterráneas, con agua permanente, y a caballo del complejo lagunar y espacio Ramsar y ZEPA de La Albuera y la Rivera de los Limonetes-Nogales, que forma parte de la Red Natura 2000.

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, define los Parques Periurbanos de Conservación y Ocio como aquellos espacios relativamente próximos a los núcleos de población en los que se aúnan la conservación de la naturaleza y su uso para actividades socio-recreativas y que, por sus singulares valores ambientales o naturales de interés local, sean merecedores de esta figura de protección. Deben, asimismo, estar dotados de las infraestructuras adecuadas para permitir una utilización intensiva de la población a la que se destina, sin poner en peligro su mantenimiento.

La gestión de la pesca fluvial sobresale por dos cuestiones. Una es muy preocupante, dado que la Junta de Extremadura, como así parece en la prensa, evita la publicación de la orden de vedas para evitar de un modo realmente burdo aplicar la conocida Sentencia de 2016 del Tribunal Supremo

P. Brufao Curiel

sobre el Catálogo de Especies Exóticas e Invasoras, desconociendo que dicha sentencia y el Real Decreto de Especies Invasoras surten sus efectos con independencia de lo que una mera norma reglamentaria temporal indique. Realmente resulta preocupante el que una Administración pública intente obstaculizar el cumplimiento del fallo de una sentencia firme y que además esté basada en estrictos términos científicos. El otro aspecto también tiene que ver con las especies invasoras, esta vez sobre un pequeño pez sin interés recreativo, el *Pseudorasbora parva*, que procedente de un escape en una piscifactoría de tencas, ha infestado algunos ríos de la cuenca del Guadiana que tributan al embalse de Alcollarín. Dada esta expansión, se acuerda la prohibición de toda la pesca en esta masa de agua, dado que puede emplearse como pez vivo o ser capturado y soltado en otros lugares.

En definitiva, estas son las líneas generales de las novedades normativas extremeñas en asuntos ambientales.